



DECRETO No. № 538 DE 19 SEP. 2022

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y las consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en su Artículo 2º establece:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, es atribución del señor Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

*“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Que la Ley 80 de 1993, establece:

**“ARTÍCULO 32.** De Los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

**3o. Contrato de Prestación de Servicios.**

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*



1



DECRETO No. 0538 DE 19 SEP. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad; proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y; asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia; dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante decreto 0226 del 1º de agosto de 2017, reglamentó el procedimiento para las comisiones de servicios, reconocimientos de viáticos, gastos de transporte y dictó otras disposiciones para los servidores públicos del sector central de la Administración Pública Departamental.

Que dentro del Manual de Procesos y Procedimientos, adoptados mediante Decreto No. 0608 del 20 de diciembre de 2019, no se encuentra establecido el reconocimiento de gastos de desplazamientos para contratistas.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Decreto No. 0356 del 10 de diciembre de 2020, determinó la escala de viáticos del sector central de la Administración para la vigencia fiscal vencida.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Decreto No. 0275 del 14 de septiembre de 2021, reglamentó el procedimiento para la autorización de comisiones de servicio y el reconocimiento de gastos de viaje y transporte, para los servidores públicos del sector central y para los contratistas de la Administración Pública Departamental.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Decreto No. 0462 del 10 de diciembre de 2021, realizó los incrementos a las asignaciones básicas mensuales para las diferentes categorías de empleos públicos de los sectores que conforman la Administración Pública del Departamento, para vigencia fiscal vencida.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015 reglamentario del sector de la función Pública, reglamentó el proceso de comisiones de servicio y su alcance desde que se confiere hasta que se cumple.





DECRETO No. 538 DE 19 SEP. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, regula en su artículo 9: “Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”.

Que en consecuencia, para los empleados públicos del orden nacional se expidió el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, el cual entra a regular la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en exterior del país.

Que en desarrollo a lo dispuesto en la ley 4ª de 1992, referente a los objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional, el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, en su artículo 2º contempla: Determinación del Valor de los Viáticos “*Los organismos y entidades fijaran el valor de os viáticos según la remuneración mensual del empleador comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*”

Que el artículo 1º del Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, actualizó y fijó la escala de viáticos a partir de la vigencia 2022, para los empleados públicos a que se refiere los literales a, b y c del artículo 1 de la ley 4ª de 1992.

Que para el cumplimiento de los fines estatales, se hace necesario que, al personal contratado por la Gobernación del Departamento del Magdalena, mediante contratos de prestación de servicios, se le reconozca los gastos de viaje o de desplazamiento cuando en el cumplimiento de su objeto contractual deban desplazarse fuera de su sitio habitual de trabajo, previa autorización del supervisor del contrato.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 155661 de 2020, expresa:

*“... es posible el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, siempre y cuando esto se encuentre en el clausulado del contrato suscrito con la entidad y se encuentre justificado en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.”*

Que por todo lo anterior, se hace necesario modificar el decreto No. 0275 del 14 de septiembre de 2021, en el sentido de ajustar la escala de viáticos, así como gastos de desplazamiento y de transporte que se reconocen a los servidores públicos del sector central de la Gobernación del Magdalena y a los contratistas de la entidad, que tengan dicha actividad expresa en su contrato, cuando deban ejercer sus funciones u obligaciones en lugar distinto de la sede habitual de trabajo o de ejecución del contrato, conforme el Decreto No. 460 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 397 de 2022, el Gobierno Nacional estableció lineamientos de austeridad en materia de reconocimiento de viáticos, para lo cual la Gobernación del Departamento del Magdalena no reconocerá el pago de viáticos a funcionarios públicos y gastos de desplazamiento a contratistas a aquellos lugares donde las comisiones de servicios y desplazamiento deban cumplirse en una distancia menor 60 Km de la sede Central de la Administración Departamental.

Que la Administración Departamental del Magdalena cuenta con los recursos correspondientes al presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal 2022, para **PAGO DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** en el rubro 03-2-1.2.2.2.10-20, denominado **VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN, CDP No. 406 del 20 de abril de 2022**; y para el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO, TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTRATISTAS** en





DECRETO No. № 538 DE 19 SEP. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

el rubro 03-2-1.2.2.2.6.30-20, denominado CAJA MENOR – ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS, en el rubro 03-2-1.2.2.2.6.31-20, denominado SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS, y en el rubro 03-2-1.2.2.2.6.42-20, denominado SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, DIFERENTES DEL TRANSPORTE LOCAL Y TURISTICO DE PASAJEROS, CDP No. 137 del 7 de febrero de 2022.

Que en virtud de todo lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 5º del Decreto No. 275 del 14 de septiembre de 2021, el cual queda así:**

**ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE:** El Gobernador del Departamento del Magdalena delega en los Secretarios del Despacho y Jefes de Oficina la autorización de comisiones de servicios de los funcionarios adscritos a cada una de las dependencias, así como la autorización de gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios; en este último caso, siempre y cuando tengan la calidad de supervisor del contrato.

No habrá lugar al reconocimiento de viáticos o gastos de viaje y transporte en aquellos municipios que se encuentren a menos de 60 Km de la sede de la Administración Central del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO 2. MODIFICAR el Decreto No. 275 del 14 de septiembre de 2021, en artículo 10º, el cual queda así:**

**ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE:** El reconocimiento y pago de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio de empleados y/o gastos de viaje y transporte de contratistas, para vigencia fiscal 2022, se liquidará conforme a la escala de viáticos contemplada en el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, que corresponden a la siguiente tabla:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.317.596	Hasta	119.503
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta	163.323
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta	198.167
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR			
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES		
	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SUR	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE,	EUROPA, ASIA, OCEANÍA,





DECRETO No. 538 DE 19 SEP. 2022

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

				AMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	MEXICO Y ARGENTINA
De	0	A	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.596	A	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.476	A	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.819	A	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.799	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.186	A	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.301	A	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.247	A	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.866	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.829	A	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Solo se reconocerá el 50% del valor autorizado de la escala de viáticos diarios cuando el comisionado o contratista no pernocte en el lugar señalado para el desplazamiento o comisión, en caso de pernoctar se reconoce adicional el 100% del valor reconocido por cada noche que se disponga en la solicitud.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el caso de los contratistas de prestación de servicios se liquidará sobre 75 % tomando como referencia el porcentaje establecido para los servidores públicos dentro de la escala respectiva del cuadro precedente. El cual quedara así:

DESPLAZAMIENTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACIÓN				GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS EN PESOS		75%
De	0	A	1.317.596	Hasta	119.503	89.627
De	1.317.597	A	2.070.476	Hasta	163.323	122.492
De	2.070.477	A	2.764.819	Hasta	198.167	148.625
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588	172.941
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787	198.590
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863	224.147
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014	272.260
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708	367.281
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612	477.459
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045	577.533
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844	680.133

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación del Magdalena para que realice aprobación y liquidación de gastos de desplazamiento de las personas que prestan servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Gobernación del Departamento





DECRETO No. 538 DE 19 SEP. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO 3.** Remítase copia del presente Decreto a la Oficina Asesora de Planeación para actualización del manual de procesos y procedimientos adoptado.

**ARTÍCULO 4. DE LAS RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente decreto, asumirán las responsabilidades disciplinarias previstas en el régimen disciplinario.

**ARTICULO 5.** Los demás artículos del Decreto No. 275 del 14 de septiembre de 2021, mantienen su vigencia.

**ARTÍCULO 6.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente las normas de índole reglamentaria que sean contrarias y en ningún escenario legal sus efectos serán retroactivos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Santa Marta, a los 19 SEP. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena.

  
**KAROL FUENTES SANGREGORIO**  
Secretaria General.

**Proyectó:** Luz Dary Trujillo Maestre,  
Abogada Contratista, Secretaria General  
**Revisó:** Manuel Otero Gamero  
Jefe de Oficina Jurídica  
**Revisó:** Carlos Iván Quintero Daza  
Asesor Jurídico Externo